

el campo de la animación infantil y juvenil, o haber realizado un Curso de Experto y/o Master Universitario en Educación Social y Animación Sociocultural.

El Profesorado deberá comprender como mínimo dos titulados universitarios superiores o de grado medio y un Director de tiempo libre titulado.

Artículo 6.- Niveles de formación.

1.- Se establecen dos niveles de formación: Director y Monitor de tiempo libre.

2.- Los cursos de Directores/as de Tiempo Libre se orientarán a la forma

ción de personas capaces de coordinar y dirigir un equi

po de monitores/as para la organización de actividades socioculturales para la juventud en el tiempo libre.

3.- Los cursos de Monitores/as de Tiempo Libre se orientarán a la forma

ción de personas capaces de ejecutar directamente con quien dirija la actividad, actividades socioculturales para la juventud en el tiempo libre.

4.- Corresponde a la Consejería competente en materia de Juventud la determinación de los requisitos exigidos para acceder a los cursos de Director y de Monitor de Tiempo Libre.

Artículo 7. Deberes de las escuelas.

1.- Las escuelas reconocidas llevarán un expediente personal del proceso de formación de cada alumno. Este expediente contendrá:

Solicitud de acceso del alumno y fotocopia del DNI.

Documentos que acrediten que el alumno cumple con los requisitos establecidos para inscribirse en el curso.

Certificado justificativo del número de horas de asistencia a clase.

Acta de evaluación de la fase teórica y de la fase práctica de cada uno de los alumnos.

Memoria de las prácticas.

Evaluación final.

2.- Las escuelas presentarán en la Dirección General competente en materia de Juventud la relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, indicando fecha, lugar de realización del curso y duración del mismo, mediante certificado de la escuela al que se acompañará fotocopia del DNI y dos fotografías.

3.- Durante el primer mes de cada año natural las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre enviarán a la Consejería competente en materia de Juventud la documentación relativa al personal docente y directivo, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año anterior y de las que se prevé realizar en el año que comienza.

4.- Cada escuela reconocida vendrá obligada a impartir, como mínimo, un curso de monitor de tiempo libre cada dos años y un curso de Director de tiempo libre cada cuatro años.

En caso de no cubrir este mínimo será necesario que desarrollen anualmente alguna acción formativa, con una duración mínima de 15 horas, dirigida a monitores/as o directores/as de tiempo libre.

5.- Cualquier cambio o modificación que se produzca en la dirección o estatutos de la entidad reconocida, deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de Juventud en el plazo de un mes desde que se produzca, no pudiendo convocar curso alguno en tanto no tenga lugar su aprobación por parte de la Consejería competente. Para la aprobación de las citadas modificaciones se seguirá el mismo procedimiento que para el reconocimiento de las escuelas de iniciativa privada regulado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

6.- Todas las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre deberán tener concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de cada uno de los alumnos durante el desarrollo de las fases teórica y práctica del curso.

Artículo 8. Seguimiento y control de actividades.